

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que se comience la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto restractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 26. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son con arreglo a lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 8.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Febrero 1923).

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras Públicas

Ferrocarriles

Núm. 837

Por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de Conquista a Puertollano se ha redactado el proyecto de caminos y servidumbres interceptados por dicho ferrocarril, en el termino municipal de la villa de Conquista, comprensivo de Memoria y relacion y plano de los mismos.

En su vista de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 8.º del R. D. de 14 de Junio de 1854 se ponen dichos documentos de manifiesto en la Alcal-

día de Conquista durante el plazo de 20 días, a fin de que tanto los Ayuntamientos como particulares interesados manifiesten cuanto se les ofrezca y parezca sobre el plano, relaciones y reformas que se proponen, exponiendo sus agravios y las razones en que los funden.

Córdoba 10 de Febrero de 1923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 869

ANUNCIO

Se encuentra vacante por defunción de la Maestra que la servía la primera Escuela nacional de niñas de Pozoblanco, correspondiendo proveerse por concursillo con arreglo a los artículos 61 a 64 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918.

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante anunciada será de 15 días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 15 de Febrero de 1923.—
El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 760

EDICTO

Número 8.466

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 31 de Enero de 1923 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Fernando Leon Motta, vecino de Villaviciosa, a las 11 horas y 15 minutos del día 16 de Enero de 1923, solicitando la concesión de una mina nombrada «Carmelita», expediente número 1.466, sita en el paraje llamado «Pajarón», del término municipal de Villaviciosa, lindando al Norte con al Este al Oeste y al Sur

con expresado paraje, bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida se á una calicata próxima a la esquina Norte Este, del corral denominado Valdefuentes.

Desde el, hasta la 1.ª estaca, se me-

dirán 100 metros al Norte 45.º Este, de 1.ª a 2.ª 500 metros al Este 45.º Sur; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur 45.º Oeste, de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Oeste 45.º Norte; de 4.ª a 5.ª 200 metros Norte, 45.º Este, y de 5.ª a 1.ª 500 metros para cerrar el perímetro.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 3 de Febrero de 1923.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Consejo de Fomento

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 855

Plagas del Campo

En la sesión celebrada por este Consejo el día 26 de Enero último, se acordó nombrar Agente Ejecutivo del mismo a don Rafael Solís Muñoz, para que proceda por la vía de apremio al cobro de los descubiertos existentes por el repartimiento hecho en el año de 1921, por el concepto de Plagas del Campo,

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 792

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Juan Gines Sepúlveda	Córdoba	1.922-23	Derechos Reales	823 55
José Castillejo de la Fuente	«	»	idem	2 033 50
El mismo	«	»	idem	599 42
Luis Delgado Argueta	«	»	idem	86 15
Rosalía Perez Homero	«	1914	idem	295 01
Guzmán Cubero	Obejo	1.922-23	idem	41 80
Manuel Carrasco	Pozoblanco	»	idem	52
José Martínez	Obejo	»	idem	133 60
Alejandro Sanchez	Pozoblanco	»	idem	154 25
Ricardo González	Obejo	»	idem	133 60
Francisco del Olmo Martos	Lucena	»	idem	1 845 51
Micaela Martínez Olmo	«	»	idem	1 153 66
Teresa Martínez Olmo	«	»	idem	1 153 66
Rosario Olmo Arjona	«	»	idem	1 153 66
Antonia Olmo Arjona	«	»	idem	1 153 66
Francisco del Viso Olmo	«	»	idem	1 153 66
Antonia del Viso Olmo	«	»	idem	1 153 66
Manuel Muñoz Galvez	«	»	idem	9 96
El mismo	«	»	idem	5 07
El mismo	«	»	idem	96 60
Juan Barco Ruiz	Encinas Reales	»	idem	65 42
José Baena Henares	Rute	»	idem	200 98
Francisco Antonio Ruiz Cámara	Santa Eufemia	»	idem	21 41
Avelina García Flores	Hinojosa	»	idem	4 92
Basilisa García Flores	«	»	idem	4 92
Elisa García Flores	«	»	idem	4 92

Continuará

en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de Mayo de 1908.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados.

Córdoba 15 de Febrero de 1923.—
El Vicepresidente, J. de Rioja.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL
Núm. 818

Don Desiderio Martínez Carrascosa, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que dicha Corporación en sesión celebrada el día trece de Enero próximo anterior acordó sacar a subasta pública los arbitrios municipales establecidos sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas y Degüello de reses en el Matadero público, bajo los tipos de cuarenta y dos mil quinientas pesetas la primera y noventa y seis mil pesetas la segunda, a cuyo efecto por el presente se convocan licitadores a dichas subastas que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente al en que haga treinta contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la forma que determina la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, bajo las condiciones que se consignan en los pliegos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Dichas subastas se celebrarán a la hora de las once la primera y a las doce la segunda, debiendo constituirse los depósitos provisionales consistentes en el cinco por ciento del tipo.

También se hace saber: que para el caso en que no haya licitadores para todas o cada una de ellas se celebrarán segundas, terceras, etc., con baja del diez por ciento del tipo que sirviera de base para las anteriores y que dichas subastas tendrán lugar a los cinco días contados desde la celebración de la anterior que hubiese quedado desierta y en iguales condiciones que la primera en cuanto a los demás extremos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Puente Genil a siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Desiderio Martínez.

OABRA
Núm. 785

Don Alfonso Cubero Serrano, primer teniente y Alcalde accidental en esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por esta ilustre Corporación para el reemplazo del corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se expresan, los cuales hasta la fecha no ha podido averiguarse su actual paradero, por cuya razón se les cita por medio del presente a fin de que concurren a estas Casas Consisto-

riales los días 11 y 18 del actual y 4 de Marzo próximo, en los que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados prófagos parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan

- Francisco Roldán Jurado, hijo de Rafael y Ana
- Enrique Marzal Delgado, de Carlos y Concepción.
- Antonio Aguilera Perez, de Francisco y Francisca.
- Antonio Montilla Jiménez, de Andrés y Carmen.
- José Jiménez Moral, de José y Francisca.
- Mannel Fernández Montero de Francisco y Dolores.
- Juan Martínez Escalera, de Juan y Teresa.
- José Jiménez Arcón, de Rafael y Sierra.
- Rafael León Hidalgo, hijo natural de Ana.
- Francisco Espejo Castro, hijo de Manuela.
- Mannel Ruiz Casado, de Angel y Ascención.
- Rafael Reyes López, de José y Dolores.
- Sebastián Priego Amo, de José y Francisca.

- Antonio Jiménez Mesa, de Antonio y Grabiela.
- Rafael Crucel es Expósito, de Francisco y Ana.
- Francisco Luque Povedano, de Manuel y Antonia.
- Francisco de Paula José, de padres desconocidos.
- Francisco Vicente, de padres desconocidos.

Cabra 8 de Febrero de 1923.—Alfonso Cubero.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

VILLAHARTA
Núm. 871

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo y reemplazo actual, el mozo natural del mismo, que a continuación se expresará, se cita para los actos de la rectificación definitiva, sorteo y clasificación, que tendrán lugar el segundo y tercer domingo del actual mes y primer domingo del venidero, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

José Cuevas Rodríguez, hijo natural de Carmen; nació en esta villa el 26 de Noviembre de 1902.

Villaharta 1.º Febrero 1923.—El Alcalde, José M. Moreno.

MONTALBAN DE CORDOBA
Núm. 856

Don Francisco López y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Emilio Maya Plantón hijo de José y Emilia, natural de esta villa, incluido en el alistamiento formado por este municipio para el reemplazo

del Ejército en el año actual, se advierte al mismo o a la persona de quien dependa, que el presente edicto se cita a fin de que comparezca en estas Casas Consistoriales los días 28 del actual 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, en que deberán tener lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones prevenidas en los artículos 45, 65 y 99 de la Ley de Reclutamiento y que de no concurrir al último de dichos actos, será declarado prófago.

Motalban de Córdoba 25 de Enero de 1923.—Francisco López.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 765

Don Felipe Sánchez-Trincado Pequeño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1923-24, que ya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado y aducirse contra el las reclamaciones que estimen y procedan.

Fuente Obejuna 8 de Febrero 1923.—F. S. Trincado.

Núm. 676

Don Felipe Sánchez-Trincado Pequeño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1923-24, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 23 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que estimen.

Fuente Obejuna a 8 de Febrero de 1923.—F. S. Trincado.

VILLA DEL RIO
Núm. 817

Don Emilio de León y Primo de Rivera, Marqués del Castillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el Padrón de los carruajes de lujo existentes en este término municipal que ha de regir en el ejercicio venidero de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por aquellos que les interese produciendo en dicho tiempo las reclamaciones oportunas.

Villa del Rio 7 de Febrero de 1923.—Emilio de León.

MONTILLA
Núm. 583

Ordenanzas formuladas por el Ayuntamiento y Junta municipal y aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 11 de Diciembre último, para la exacción a partir de próximo ejercicio de 1923-24 de los arbitrios municipales a que cada una de ellas se refiere que habrán de utilizarse como recurso de ingreso, las que se hacen públicas para conocimiento general y en cumplimiento de lo prevenido.

Arbitrio sobre los solares sin edificar

Artículo 1.º El arbitrio sobre solares sin edificar se gravará sobre todas las parcelas de terrenos que se consideren edificables dentro de recinto de la población y entrará en vigor desde 1.º de Abril del próximo año 1923.

Art. 2.º El tipo de gravamen será de cinco por mil sobre el valor en venta de los solares estimado según las reglas que después se expresarán.

Art. 3.º La recaudación del impuesto se verificará trimestralmente por recibos talonarios durante los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Art. 4.º La estimación de la extensión superficial de los solares se verificará en virtud de demarcación de los dueños, sujeta a la comprobación Municipal por el procedimiento establecido en los artículos del 46 al 58 del Reglamento.

Art. 5.º El avaluo de los solares se determinará también por declaración de los propietarios, sujeta así mismo a la comprobación administrativa aplicándose el procedimiento señalado en los artículos del 59 a 70 del Reglamento.

Art. 6.º El servicio de conservación del Registro de solares se hará por revisiones periódicas cada cinco años siguiéndose las normas establecidas para estos casos en los artículos 71 al 80 del Reglamento.

Art. 7.º Como quiera que el Ayuntamiento carece de arquitecto y no existe en la población ningún facultativo de esta clase siempre que la Administración municipal tenga que utilizar sus servicios el pago de los honorarios corra a cargo de los particulares y se exigirán a razón de los que señala la tarifa vigente.

Art. 8.º Se señala el plazo de quince días hábiles para la exposición del anuncio de la relación de solares y de las asignaciones provisionales de superficies y valores, dentro de cuyo término podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Art. 9.º Todo caso de defraudación de los definidos en el artículo 87 del Reglamento será corregido con una multa de 25 pesetas. Las infracciones de dicho Reglamento y de esta ordenanza que no constituyan defraudación se corregirán con multa de dos a diez pesetas.

Art. 10. La presente ordenanza entrará en vigor a partir de ser aprobada

y después de los quince días siguientes a su publicación interin el Ayuntamiento no disponga en contrario siempre dentro del límite de diez años establecido y en cuanto en ella no aparezca preceptivo serán de aplicación las prescripciones consiguientes de la ley Municipal y Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Arbitrio sobre impuesto del timbre en los billetes de espectáculos públicos

Artículo 1.º El arbitrio sobre el impuesto del timbre de los billetes de espectáculos públicos continuará utilizándose por este Municipio como sustitutivo de impuesto de consumos a partir del próximo ejercicio económico amoldándose a los preceptos de esta ordenanza.

Art. 2.º El tipo de gravamen será el cincuenta por ciento del citado impuesto del timbre.

Art. 3.º Este arbitrio será hecho efectivo juntamente con la cuota del Tesoro conforme a los preceptos del artículo 14 del Reglamento orgánico cuyo efecto se dará conocimiento a la Administración provincial de Rentas Arrendadas de la Hacienda pública para su liquidación y cobro.

Art. 4.º Si en cualquiera tiempo dentro de la vigencia de esta Ordenanza el Ayuntamiento creyere oportuno hacer uso del derecho que le otorga el artículo 14 antes citado del Reglamento se atempera a necesariamente a las prescripciones del mismo en la forma de exacción que adopte.

Art. 5.º Se exceptúan del arbitrio los espectáculos a que alude el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento antes citado.

Art. 6.º La presente ordenanza entrará en vigor a partir de ser aprobada y después de los quince días siguientes a su publicación interin el Ayuntamiento no disponga en contrario siempre dentro del límite de diez años establecido y en cuanto en ella no aparezca preceptivo serán de aplicación las prescripciones de la ley Municipal y Reglamento de 29 de Junio de 1911.

(Continuará).

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Núm. 384

Don Francisco Pino Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos nacidos en esta villa que a continuación se relacionan, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, por el presente se les cita para que concurran por sí o por medio de personas que legítimamente les represente, a las Salas de sesiones de este Ayuntamiento los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo, en que tendrán efecto los actos de rectificación del Ayuntamiento, cierre del mismo, sorteo de los mozos y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no comparecer,

les para el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

- Gregorio Ciudad Barba, hijo de Juan y Joánima.
- Rafael Rivera Rodríguez, de Rafael y Gracinda.
- Fernando Lpez Otín, de Juan y Filomena.
- Manuel Morales Almirón, de Trilón y María.
- Manuel Ramos Domingo, de Ignacio y Francisca.
- José Sánchez Blaco, de Juan y Esperanza.
- Gregorio Sánchez García, de Bernardo y María.
- Manuel Lnergo Moral, de Benito y María.
- Marcelino Muñillo Diez, de Gregorio y Josefa.
- José María Barona Lozano, de Luis y Demingio.
- Angel Sánchez-Ruiz, de Eduardo y Asunción.
- Cesáreo García Panigua, de Anastasio y Antonio.
- José Complido Morales, de Diego y Josefa.
- Pedro Comacho Pico, de Emilio e Inés.
- José Cabanillas Vegara, de José y Bernarda.
- Costabal Escribano Caro, de Diego y Ana.
- Rafael Barrera Cortés, de Enrique y María Josefa.
- Manuel Beny Tordillo, de Víctor y María.
- Antonio Balsera Moreno, de Francisco y María del Carmen.
- Antonio Porras Fernández, de Francisco y Valeria.
- Moisés Huizado Rubio, de Juan Manuel y Adela.
- Pedro Pérez Sánchez, de Juan y Dolores.
- Juan López Galán, de Mauricio y Dolores.
- Antonio Porras Mchedano, de Pedro y María.
- Juan Fernández González, de Antonio y Francisca.
- Anacleto González Fernández, de Patrio y Felisa.
- Alfredo Pérez Ruiz, de Francisco e Isidora.
- Luis Fernández Castellano, de Francisco y María del Carmen.
- Antonio Murillo Partido, de Maximiliano y Modesta.
- Dimas Cantero Cerro, de Luis y María.
- Emiliano Fernández Tena, de Norberto y Benita.
- Eugenio Pando Barrera, de José y María.
- Manuel Ruiz Navarro, de Juan y Magdalena.
- Timoteo Fernández Galzardo, de Santiago e Isabel.
- Valentín Magarín Millán, de Ricardo y Cipriana.

Antonio García Alonso, de José y Presentación.

- Eduardo Cifredo Valero, de Carlos y Carmen.
- José Martín Jiménez, de Francisco y Gracia.
- Antonio, hijo de padres desconocidos.
- Gabriel López Saez, de Juan y Josefa.
- José Félix, hijo de padres desconocidos.
- Pueblonuevo del Terrible 15 de Enero de 1923.—Francisco Pino.

LA RAMBLA
Núm. 800

Don Manuel García Juan, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la expresada Corporación en sesión celebrada el día de ayer, acordó declarar definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores, tal como se formaron en sesión de 3 de Enero último, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

La Folia 6 de Febrero de 1923.—Manuel García.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 768

Don Felipe Sánchez-Trincado Pequeño Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda un proyecto de presupuesto extraordinario para el actual año económico de 1922-23, y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días para que durante dicho plazo pueda examinarse y aducir en su contra las reclamaciones que se estimen.

Fuente Obejuna 5 de Febrero de 1923.—F. S. Trincado.

DOÑA MENCIA
Núm. 793

La cobranza de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades formado conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio económico actual, tendrá lugar en ambos períodos voluntario, en la oficina de la recaudación municipal establecida en la Casa Consistorial, durante todos los días hábiles del mes de la fecha, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, en evitación de que pueda incurrir en los recargos de apremio que después se impondrán a los morosos.

Doña Mencía a 1.º de Febrero de 1923.—El Alcalde, José María Campos.

PEDRO-ABAD
Núm. 781

Aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del señor Regidor Síndico un proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda y que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días en cumplimiento y a los efectos de la vigente ley Municipal.

Pedro-Abad 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Alfonso Castro.

Juzgados

POZOBLANCO
Núm. 910

Don Rafael Cejudo Redondo, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio e interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que don Francisco León Lorite, de cuarenta y dos años, natural de Bujalance y vecino de Dos Torres, falleció en el mismo día doce de Marzo último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en estado de casado con doña Victoriana Blanco Rico, sin haber dejado sucesión ni ascendientes legítimos puesto que sus padres y abuelos habían fallecido; habiendo solicitado la herencia de dicho causante su expresada viuda para sí y para el único hermano de doble vínculo de aquél don Miguel León Lorite, a cada uno en la parte que a Ley le señala; acordándose por providencia de esta fe ha dictada en el expediente que se instruye a instancia de la doña Victoriana Blanco, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia, para que en el término de treinta días a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta Oficial de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma.

Dado en Pozoblanco a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Bafael Cejudo.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arre-

glo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 412

MARTINEZ RODRIGUEZ Luis, domiciliado últimamente en Córdoba, Calle Postrera, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción, para prestar declaración en causa por hurto de un mulo instruida por este dicho Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 739

LOPEZ GARCIA José, hijo de José María y de Juan, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión escribiente, de veinte y dos años de edad, (las demás señas se ignoran), domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor, del Regimiento Infantería Granada, número treinta y cuatro, Comandante don Manuel Gutiérrez Cano, residente en Sevilla, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla dos de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Gutiérrez.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería 24